



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 4010

BUENOS AIRES 15 ABR. 2016

VISTO el Expediente N° 1-47-11869-15-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO remitidas por el Programa de Fiscalización y Control de Publicidad (en adelante el Programa) donde hace saber todo lo actuado con relación a la firma MAXICONSUMO SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la calle Empedrado N° 2571, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a raíz de la denuncia obrante a fojas 1/14.

Que la aludida denuncia ha sido efectuada en fecha 2 de octubre de 2015, por la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio constituido en avenida Presidente Manuel Quintana N° 192, piso 1º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a través de la misma, el denunciante puso en conocimiento del referido Programa de Fiscalización y Control de Publicidad de la utilización por parte de la firma MAXICONSUMO S.A. de la frase "El arroz Marolio es una gran fuente de energía que fortalece el sistema inmunológico de quienes lo consumen", implicando la presunta infracción a los artículos 1º, 3º y 5º del Anexo I de la Disposición ANMAT N° 4980/05, artículos 1.1, 2.9 c) y 3º del Anexo III de la Disposición ANMAT N° 4980/05, Disposición ANMAT N° 7730/11 y



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

4010

punto 4º del Anexo de la Resolución GMC 01/12 - Reglamento Técnico Mercosur sobre Información Nutricional Complementaria.

Que la mencionada frase fue utilizada en la pieza publicitaria reproducida en canales de televisión abierta a fin de promocionar el producto arroz blanco tipo largo fino, comercializado bajo la marca "Marolio", cuyo embase obra a fojas 17.

Que a través de la pauta publicitaria la firma MAXICONSUMO S.A. vincula en forma directa al producto propiedades saludables.

Que el artículo 5º del Anexo I, de la Disposición ANMAT N° 4980/05 establece: "... dicha publicidad no deberá atribuir al producto acciones o propiedades terapéuticas, nutricionales, cosméticas, diagnósticas, preventivas o de cualquier otra naturaleza que no hayan sido expresamente reconocidas o autorizadas por la autoridad sanitaria...", agregando el Anexo III de la mencionada norma en su artículo 2.9.c. la prohibición concreta de incluir en las publicidades frases y/o mensajes que "aconsejen su consumo por razones de acción estimulante o de mejoramiento de la salud o de orden preventivo de enfermedades o de acción curativa. Sólo podrán incluirse declaraciones de propiedades saludables".

Que por su parte el artículo 3º del Anexo III de la Disposición ANMAT N° 4980/05 señala: "En la publicidad o propaganda de productos alimenticios podrá incluirse información nutricional complementaria (Claims) acerca de los nutrientes y/o valor energético que contenga el producto y/o proceso de elaboración siempre y cuando hayan sido autorizadas, pero no podrán hacer ninguna referencia o mención a condiciones patológicas o enfermedades".



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 4010

Que conforme las constancias de fojas 18, el Programa de Fiscalización y Control de Publicidad requirió al Instituto Nacional de Alimentos (en adelante INAL), que informe si la Comisión Evaluadora para la Autorización de Declaraciones de Propiedades Saludables en Alimentos autorizó a la empresa "Maxiconsumo" la siguiente propiedad saludable: "El arroz Marolio es una gran fuente de energía que fortalece el sistema inmunológico de quienes lo consumen", respondiendo a fojas 20 el INAL a dicho requerimiento que "La empresa Maxiconsumo no ha presentado ante esta Comisión ninguna solicitud de autorización de uso de declaraciones de propiedades saludables en la publicidad del Arroz Marolio".

Que asimismo, el denunciante señala que la afirmación efectuada en la pauta publicitaria constituye una declaración de propiedades saludables, tal como la de fortalecer el sistema inmunológico por ser fuente de energía, cuando el proceso al que es sometido el arroz blanco implica la pérdida de las partes constituyentes del grano que aportan más cantidad de vitaminas y minerales.

Que en este sentido el Anexo I de la Disposición N° 7730/11 presenta una guía para la presentación y evaluación científica de declaraciones de propiedades saludables en alimentos y entre sus definiciones señala "Declaración de Propiedades Saludables: significa cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un componente de dicho alimento, y la salud", distinguiendo diferentes tipos de declaraciones de propiedades saludables entre las que se encuentran "Declaraciones de otras propiedades de función: conciernen efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus componentes en el contexto de una alimentación total sobre las



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

## DISPOSICIÓN N° 4010

funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud".

Que el artículo 4º del Anexo de la Resolución GMC 01/12 Reglamento Técnico Mercosur sobre información nutricional, regula el uso que pueden hacer las empresas respecto de la información nutricional complementaria de sus productos tanto en sus rótulos como en los anuncios en medios de comunicación y en todo mensaje transmitido en forma oral o escrita, disponiendo que el atributo "fuente" puede ser utilizado únicamente con los siguientes nutrientes: ácidos grasos Omega 3, Omega 6, Omega 9, Proteínas, Fibra Alimentaria, Vitaminas y Minerales, no autorizando su uso con ningún otro concepto diferente a los referidos por lo que el valor energético no podría ser utilizado junto con el atributo "fuente" en ninguna publicidad ni rótulo de alimentos.

Que por su parte el artículo 1º del Anexo I de la Disposición ANMAT N° 4980/05 dispone que la publicidad deberá presentar "... propiedades objetivamente sin engaños o equívocos brindando información veraz precisa y clara", agregando el artículo 3º de la normativa referida que la publicidad "no deberá ser encubierta, engañosa, indirecta, subliminal o desleal".

Que además, el glosario incorporado en el Anexo IX de la referida disposición define como publicidad engañosa a "aquella que induce a error o es capaz de inducir a error al consumidor sobre las reales características, propiedades, acciones y otros aspectos de los productos publicitados de modo de verse afectada su elección".

Que por su parte, el artículo 1.1, del Anexo III de la Disposición ANMAT N°



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

4010

4980/05 dispone que toda publicidad deberá "propender al consumo adecuado del producto, presentando sus propiedades objetivamente sin engaños o equívocos, brindando información veraz, precisa y clara".

Que como consecuencia de ello, esta Administración Nacional en fecha 3 de noviembre de 2015 envió carta documento CD N° 361097916, a la firma MAXICONSUMO S.A., a fin de que se abstenga de forma inmediata de seguir mencionando expresiones tales como "El arroz Marolio es una gran fuente de energía que fortalece el sistema inmunológico de quienes lo consumen" y de cualquier tipo de claim que aluda a una propiedad saludable del alimento que no haya sido previamente autorizado en virtud de la Disposición ANMAT N° 7730/11, Disposición ANMAT N° 4980/05 Anexo I, puntos 1, 3 y 5 y el Anexo III, puntos 1.1, 2.9.c) y 3, y asimismo, informe la fecha en la que será modificada la campaña, bajo apercibimiento de iniciar acciones administrativas, conforme constancias de fojas 22.

Que la misiva aludida ha sido notificada en fecha 5 de noviembre de 2015, conforme constancia de fojas 23/24.

Que ante la ausencia de respuesta por parte de la empresa denunciada, en fecha 19 de enero de 2016, el Director de la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria de ANMAT, solicitó a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual- Dirección de Fiscalización y Evaluación- que vehiculice los medios pertinentes para la abstención de la difusión de toda publicidad audiovisual y radial que mencione la expresión "El arroz Marolio es una gran fuente de energía que fortalece el sistema inmunológico de quienes lo consumen", por la presunta infracción a la



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

4010

Disposición ANMAT N° 4980/05, Anexo I, puntos 1, 3 y 5, y el Anexo III, puntos 1.1, 2.9.c) y 3 respectivamente, conforme constancia de fojas 25.

Que a fojas 26 el Programa de Fiscalización y Control de Publicidad sugirió la iniciación de sumario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha considerado procedente la iniciación del presente sumario.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que el Programa de Fiscalización y Control de Publicidad y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Instrúyase sumario a la firma MAXICONSUMO S.A., con domicilio en la calle Empedrado N° 2571, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

4010

presunto incumplimiento a los puntos 1º, 3º y 5º del Anexo I de la Disposición ANMAT N° 4980/05, los puntos 1.1, 2.9.c) y 3º del Anexo III, de la Disposición ANMAT N° 4980/05 y la Disposición ANMAT N° 7730/11.

ARTÍCULO 2º- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-11869-15-3

DISPOSICIÓN N°

4010

Dr. ROBERTO LEDE  
Subadministrador Nacional  
A.N.M.A.T.